



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

*Radicación:* 2020 00821

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES ELLA S.A.S.** contra sociedad **OTTO NASSAR ION CONSULTORÍA S.A.S., OTTO NASSAR TEJEDOR, ANA MARÍA TEJEDOR LUNA Y RODRIGO NASSAR MONTOYA**, por los siguientes conceptos:

**Cánones de arrendamiento.**

1. \$1'929.240 por concepto del saldo de capital representado en el canon de arrendamiento del mes de **agosto de 2020.**

2. \$7'266.000,00 por concepto de capital representado en 2 cánones de arrendamiento causados desde **septiembre a octubre de 2020** cada uno a razón de \$3'633.000,00.

3. \$7'266.000, 00 por concepto de cláusula penal, regulada conforme al artículo 1601 del Código Civil.

4. Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

**Cuotas de administración:**

\$2'000.000,00 por concepto de capital representado en 2 cuotas de administración causadas desde **septiembre a octubre de 2020** cada uno a razón de \$1'000.000,00.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado SEBASTIÁN JIMÉNEZ OROZCO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7024d7651a5ad0fa143a66cbae5c87d176353bdc6090c2bb03c8a5b67db5e2f5**

Documento generado en 03/12/2020 11:33:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado No. 89 de 4 de diciembre de 2020.